



Universidad
Técnica de
Cotopaxi



**PROYECTO DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI Y EL COMITÉ
CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES.**

En la Provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete, ante la Dra. Silvia Suárez Flores Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato y Ab. Alfonso Pilamunga Secretario Regional del Trabajo, comparecen los señores: **ING CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMÉNEZ** y **DR. LENIN LUCAS GUANOQUIZA TELLO**, en sus respectivas calidades de **RECTOR Y PROCURADOR INSTITUCIONAL**, en representación legal de la Universidad Técnica de Cotopaxi, como Institución "Empleadora", por una parte; y, por otra, el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi, debidamente nombrados y autorizados por la Asamblea General, representados por: Sr. Marco Antonio Vega, Sr. Juan Cristóbal Castro, Sr. Luis Trajano Jácome Jácome, Sr. Paúl Alexander Álvarez Lema, Sr. Diego Alcides Cando Tandalla, Sr. Segundo Néstor Vásquez Díaz, Sr. Cristóbal Francisco Tapia, Sr. Luis Anibal Tapia Pineda, Sra. Blanca Elvira Velásquez Chamorro, en sus calidades respectivas de: **SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ORGANIZACIÓN; SECRETARIO ACTAS Y COMUNICACIONES; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE EDUCACION Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE JUSTICIA, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES; y, SECRETARIA DE LA MUJER**, con el fin de suscribir el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes artículos:

Art. 1.- RECONOCIMIENTO.- Para efectos del presente Contrato Colectivo, la Universidad Técnica de Cotopaxi UTC, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi, como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados, en consecuencia solo esta organización tratará y negociará contratos colectivos.

Para la resolución con el empleador o su representante de cualquier reclamo relacionado con la aplicación, cumplimiento, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato, o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero-patronales, será competente el Secretariado Ejecutivo del Sindicato, excepto la presentación de pliego de peticiones.

Art. 2.-NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código de Trabajo, el empleador declara que el número de trabajadores que laboran en la Universidad Técnica de Cotopaxi, es de setenta y seis trabajadores que según sus funciones se amparan en el Código de Trabajo.

El sindicato señala que el número de trabajadores afiliados es de sesenta y uno

Art. 3.- CONDICIÓN ESPECIAL.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo establece las condiciones a las que desde su vigencia, quedan sujetos los contratos individuales, sin perjuicio de los derechos y demás disposiciones legales vigentes o que se dictaren en beneficio de los trabajadores.

Art. 4.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente contrato Colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi sindicalizados o no. Se excluyen de las garantías de este contrato a todos aquellos trabajadores que desempeñen cargos de dirección en la Universidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 247 del Código de Trabajo; aquellos trabajadores que tuvieran contrato a prueba, eventuales, ocasionales, de temporada, o por obra cierta que no sean habituales en la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 5 APLICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción ante la dirección regional del ministerio de Trabajo.

Art. 6.- ESTABILIDAD.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, garantiza la estabilidad de todos y cada uno de los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo por el tiempo de 8 años contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

En caso de despido intempestivo la Universidad Técnica de Cotopaxi únicamente pagará por concepto de indemnización los montos señalados en los art 185 y 188 del código de Trabajo

Previo a presentar petición de visto bueno la Universidad se compromete a discutir previamente con el Comité Obrero patronal de la Institución, antes de solicitar visto bueno, al efecto se notificará al sindicato con anticipación de 3 días para que se proceda a convocar por parte del rectorado al Comité Obrero patronal, el mismo que conocerá, discutirá y resolverá sobre el pedido de visto bueno que se presente, en el plazo de seis días, buscando siempre encontrar una fórmula de conciliación y una solución al problema en aras de sostener la estabilidad del trabajador y propender al beneficio de la Institución empleadora; si el Comité Obrero Patronal emite informe desfavorable al pedido de Visto Bueno por parte del empleador, éste no podrá tramitar la solicitud ante el Inspector del Trabajo.

Art. 7.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, consciente de la importancia de la clase trabajadora, ha



garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores reconociendoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, Convenios Internacionales de la OIT, en la Ley Laboral, Mandatos Constituyentes y el presente Contrato Colectivo.

El pago de las indemnizaciones, lo hará el empleador conforme lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las Normas de control Interno.

Art. 8.-PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- La Universidad Técnica de Cotopaxi no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con ninguno de sus trabajadores sindicalizados y por ninguna causa, que no sean las determinadas en el Código del Trabajo y previo el trámite legal correspondiente.

Si hubiese violado estas disposiciones pagará únicamente los derechos y beneficios que señala el Código de trabajo; en todo caso la indemnización que reciba el trabajador no podrá superar el equivalente al máximo de lo que determina el Mandato Constituyente No.4; que será de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado.

Art. 9.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada diaria del trabajo será de ocho horas hasta un máximo de 40 horas semanales de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del Código del Trabajo, conforme a los horarios y turnos que establece la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Cotopaxi en concordancia con las necesidades Institucionales, horarios que serán exhibidos en lugar visible de la mencionada Dirección.

El cambio de horario y turno deberá notificarse con el plazo de 15 días de anticipación, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el empleador, en el cual la notificación de cambio de horario y turno de trabajo se realizará de manera inmediata o ipso facto.

Los horarios y turnos serán debidamente autorizados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, salvo aquellos turnos que se establezcan en este contrato colectivo por acuerdo entre las partes.

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI HORARIOS DE TRABAJADORES AUXILIAR DE SERVICIOS HORARIOS ROTATIVOS		
AUXILIAR DE SERVICIOS	DIAS	HORARIO
HORARIO 1	Lunes a viernes	06h00 a 14h30

HORARIO 1	Lunes a viernes	06h00 a 14h30
HORARIO 2	Lunes a viernes	15h00 a 23h30
HORARIO 2	Lunes a viernes	15h00 a 23h30
HORARIO 1	Lunes a viernes	06h00 a 14h30
HORARIO 1	Lunes a viernes	06h00 a 14h30
HORARIO 2	Lunes a viernes	15h00 a 23h30
HORARIO 1	Lunes a viernes	15h00 a 23h30
	Lunes a viernes	15h00 a 23h30
HORARIO 2	Lunes a viernes	15h00 a 23h30
HORARIO 3	Lunes a viernes	06h00 a 13h30
HORARIO 4	Sábado	13h00 a 18h30
HORARIO 5	Lunes a viernes	07h00 a 14h30
HORARIO 6	Sábado	07h00 a 12h30
HORARIO 2	Lunes a viernes	15h00 a 23h30

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI		
HORARIOS DE TRABAJADORES		
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO		
HORARIOS FIJOS		
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DIAS	HORARIOS
	LUNES A VIERNES	08H00-12H00
	ALMUERZO	12H30-16H30

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI		
HORARIOS DE TRABAJADORES		
ALBAÑIL		
HORARIOS FIJOS		
ALBAÑIL	DIAS	HORARIOS
	LUNES A VIERNES	08H00 — 12H00
	ALMUERZO	12H30-16H30

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI		
HORARIOS DE TRABAJADORES		
CHOFERES		
HORARIOS FIJOS		
CHOFERES	DIAS	HORARIOS
	LUNES A VIERNES	08H00 — 12H00
	ALMUERZO	12H30-16H30



Universidad
Técnica de
Cotopaxi



UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI		
HORARIOS DE TRABAJADORES		
GUARDIA		
HORARIOS FIJOS		
GUARDIA	TURNOS	HORARIOS
		06H00 - 14H30
		14H00 - 22H30
		22H00 - 06H30

HORARIO DE GUARDIAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
GRUPO 1	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T
GRUPO 2	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V
GRUPO 3	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L
GRUPO 4	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D	D	L	L	L	V	V	V	T	T	T	D	D
L=LIBRE																															

D= 6 A 2 PM

T= 2 A 10 PM

V= 10 A 6 AM

	MATRIZ		CEYPSA
GRUPO 1	Caiza-Muso - Piza		Flores - Quilumba
GRUPO 2	Taco- Rivera-Punina		Tarco-Villavicencio
GRUPO 3	Pantoja - Tapia-Molina		Jimenez-Enriquez
GRUPO 4	Alvarez- Chicaiza - Richarc		Sasig-Heredia

DEL 1 AL 15 DICIEMBRE

	MATRIZ		CEYPSA
GRUPO 1	Muso-Flores-Quilumba		Caiza - Piza
GRUPO 2	Tarco-Rivera-Taco		Villavicencio-Punina
GRUPO 3	Jimenez- - Enriquez - Pantoja		Tapia-Molina
GRUPO 4	Sasig-Heredia- Chicaiza		Alvarez-Richard

DEL 16 AL 31 Diciembre

COMPAÑEROS CADA 15 DIAS SE CAMBIARÁ LOS DE LA MATRIZ AL CEYPSA Y VICEVERSA

Art.10.-PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a pagar a los trabajadores que laboren horas suplementarias o extraordinarias con los respectivos recargos que la ley establece.

De conformidad con el Art. 55, numeral 1) del Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro al día, y de doce a la semana, salvo en el caso de excepción impuesta en el Código del Trabajo.

Con las excepción establecida en el inciso 2do del artículo 50 del Código del Trabajo, que se refiere a la compensación para el descanso forzoso en los casos conocidos por la UATH.

CAPITULO III SALARIOS Y REVISION

Art. 11.- IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, para el pago de remuneraciones respetará el principio de "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración", conforme lo prescribe el numeral 4 del Art. 326 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 79 del Código de Trabajo.

En cumplimiento de éste artículo, la Universidad se compromete a respetar los salarios o remuneración mensual unificada de los trabajadores de acuerdo con su ocupación y actividad laboral, conforme lo establece el Ministerio de Trabajo.



Art. 12.-INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a partir de la suscripción del Contrato Colectivo, a incrementar la remuneración mensual unificada de los trabajadores previa negociación conforme acuerdo entre las partes, teniendo como referencia la resolución 0054-2015, emitida por el Ministerio del Trabajo el 18 de marzo del 2015.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan la no imputabilidad salarial para todos los trabajadores sin excepción, amparados por este instrumento legal.

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI					
NOMINA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI					
	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C No.	PUESTO O CARGO	RMU SUELDO	RMU NEGOCIADO
1	ACURIO GRANJA MARIANA DE JESUS	050177793-2	AUXILIAR DE SERVICIO	727.00	727.00
2	ALBÁN RAURA PABLO FERNANDO	050234262-9	CHOFER	949.27	949.27
3	ALVAREZ LEMA PAUL ALEXANDER	171294992-2	GUARDIA	531.00	561
4	ANTE GUANOTUÑA MARIA HUMBELINA	050249106-1	AUXILIAR DE SERVICIOS	531.00	561
5	ARBOLEDA VICTOR MANUEL	100075209-5	AUXILIAR DE SERVICIOS	727.00	727.00
6	ARTIEDA MUÑOZ MANUEL RICHARD	050219001-0	GUARDIA	531.00	561
7	CAISAGUANO RONQUILLO MILTON PATRICIO	050209479-0	AUXILIAR MANTENIMIENTO	736.90	736.90
8	CAISATIPAN LASLUISA LUIS ALBERTO	050181161-6	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
9	CAIZA BARRIGA WASHINGTON GONZALO	171627492-1	GUARDIAN	727.00	727.00
10	CANDO TANDALLA DIEGO ALCIDES	050188802-8	AUXILIAR MANTENIMIENTO	674.00	674.00
11	CASTRO JUAN CRISTOBAL	170826909-5	CHOFER	755.00	755.00
12	CHASILOA AGUAYO MARCELO DE LOS ANGELES	050183265-3	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
13	CHICAISA MASAPANTA JOSE LUIS	050307616-8	GUARDIAN	727.00	727.00
14	ENRIQUEZ LARA CRISTIAN MAURICIO	040140842-2	GUARDIA	531.00	561
15	ENRÍQUEZ LARA GALO BOLÍVAR	040090782-0	AUXILIAR DE SERVICIOS	727.00	727.00
16	FARINANGO YUGSI LUIS ORLANDO	150067954-1	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
17	FLORES CHASI WILLIAM GONZALO	050189353-1	GUARDIA	531.00	561
18	GALARZA PAZUÑA EDUARDO PATRICIO	050134271-1	GUARDIA	821.79	821.79
19	GALLARDO CUEVA WALTO DANILO	050166054-2	AUXILIAR DE SERVICIOS	797.91	797.91
20	GUAMAN CHUQUITARCO SEGUNDO CARLOS	050148166-7	AUXILIAR DE SERVICIOS	531.00	561
21	GUANOTUÑA PILALUMBO GLORIA INES	050370336-5	AUXILIAR DE SERVICIOS	531.00	561

22	GUILCAMAIGUA LEMA MARIO RODRIGO	050191232-3	GUARDIAN	727.00	727.00
23	HEREDIA TAPE VÍCTOR FABIÁN	050228356-7	GUARDIAN	727.00	727.00
24	HERRERA GUANOLUISA JOHN MARCELO	050138624-7	GUARDIA	816.94	816.94
25	HERRERA TAPIA NELSON ADALBERTO	050159068-1	AUXILIAR DE SERVICIOS	913.97	913.97
26	JÁCOME JÁCOME LUIS TRAJANO	050241058-2	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
27	JIMÉNEZ COLLANTES HECTOR ARNULFO	050218604-2	CHOFER	755.00	755.00
28	LEMA LASLUISA JORGE MIGUEL	050144313-9	AUXILIAR MANTENIMIENTO	674.00	674.00
29	MADRID HERRERA JOSE LUIS	050228534-9	CHOFER	755.00	755.00
30	MOLINA BRAZALES KATTY ELIZABETH	050213841-5	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	531.00	
31	MOLINA CHASQUIZA JOSÉ FLORESMILO	050231722-5	GUARDIAN	727.00	727.00
32	MUSSO CEVALLOS CESAR GERARDO	050184071-4	GUARDIA	531.00	561
33	OÑA JOSE ELIAS	170879543-8	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
34	PAÉZ AMORES JOSÉ LUIS	050236887-1	CHOFER	755.00	755.00
35	PANTOJA PALMA LUIS ALFONSO	100203604-2	GUARDIAN	727.00	727.00
36	PANTOJA PALMA VICENTE ARNULFO	040075623-5	AUXILIAR DE SERVICIOS	727.00	727.00
37	PIZA GUALACATA NELSON MARIANO	080199845-1	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
38	QUILUMBA QUITAMA WILMAN ISAAC	040130084-3	GUARDIAN	727.00	727.00
39	QUISUPANGUI ALMACHI MARÍA ROSARIO	050227626-4	AUXILIAR MANTENIMIENTO	674.00	674.00
40	RIVADENEIRA ANGEL IVAN	050110135-6	CHOFER	773.47	773.47
41	RIVERA CHASQUIZA SEGUNDO GABRIEL	050099059-3	GUARDIA	785.03	785.03
42	CHACÓN MOLINA SEGUNDO DOCITEO	1705925814	ALBAÑIL	548.00	578
43	RODRIGUEZ CHAMORRO ISABEL BLANCA	160019264-3	AUXILIAR DE SERVICIOS	531.00	561
44	ROMERO RIVERA LUIS PATRICIO	050119528-3	CHOFER	895.88	895.88
45	SAILEMA TIGSE JORGE	171394232-2	AUXILIAR DE SERVICIOS CEYPSA	727.00	727.00
46	QUISIPANGUI SANGUCHO PEDRO MIGUEL	050349503-8	ALBAÑIL	548.00	578
47	SANGUCHO TOAPAXI JOSE OSWALDO	050302635-3	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
48	SASIG CHICAIZA JOSE LUIS	170336931-2	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
49	SASIG LEMA LUIS FABIAN	050251505-9	GUARDIA	531.00	561
50	SASIG LEMA MARIA INES	050353568-4	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
51	QUISIPANGUI TIPANTUÑA JOSÉ ANTONIO	170248166-2	ALBAÑIL	548.00	578
52	SIMBA SASIG FRANCISCO	050160827-7	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561



53	SIMBA TIPANTUÑA MARCO GEOVANNY	050320691-4	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	
54	SINCHIGUANO PANOLUISA BERTHA AZUCENA	050206760-6	AUXILIAR DE SERVICIOS	727.00	
55	TACO LAGLA JOSÉ RAFAEL	050120170-1	GUARDIAN	727.00	727.00
56	TAPIA CARRERA RUBÉN	050093701-6	GUARDIA	833.64	833.64
57	TAPIA CRISTOBAL FRANCISCO	050202205-6	AUXILIAR MANTENIMIENTO	531.00	561
58	TAPIA GUERRERO DAVID MARCOS	100129231-5	AUXILIAR DE SERVICIOS	816.94	816.94
59	OBANDO AREQUIPA CARLOS	050082133-5	CARPINTERO	548.00	578
60	TAPIA PINEDA LUIS ANÍBAL	040130694-9	AUXILIAR DE SERVICIOS	727.00	727.00
61	TARCO OROZCO SEGUNDO RAÚL	050147717-8	GUARDIA	826.64	826.64
62	TIPANTUÑA TIPANTUÑA LUIS GONZALO	050253128-8	ALBANIL	548.00	578
63	TUQUINGA SIMBA LUIS RICARDO	050300580-3	ALBANIL	548.00	578
64	VASQUEZ DIAZ SEGUNDO NESTOR	050178560-4	ALBANIL	548.00	578
65	VEGA MARCO ANTONIO	050112465-5	AUXILIAR MANTENIMIENTO	737.83	737.83
66	VELASQUEZ CHAMORRO BLANCA ELVIRA	040091295-2	AUXILIAR DE SERVICIOS	531.00	561
67	VELÁSQUEZ CHAMORRO JULIO MEDARDO	100265154-3	AUXILIAR MANTENIMIENTO	674.00	674.00
68	VILLAVICENCIO CAÑAR JOSÉ FABIÁN	110389730-0	GUARDIAN	727.00	727.00
69	YUGLA GUANOLUISA LUIS BOLIVAR	050089844-0	AUXILIAR DE SERVICIOS	831.49	831.49
70	YUGLA MAIGUA CARLOS ERNESTO	050241490-7	AUXILIAR DE SERVICIO	815.08	815.08
71	AVILES MENDOZA WILSON HOMERO	091416621-0	GUARDIA	531.00	561
72	AYALA ALVARRASIN HECTOR RICARDO	050358445-0	GUARDIA	531.00	561
73	BOLAÑOS BOLAÑOS JORGE DANIEL	120618463-0	AUXILIAR DE SERVICIOS	531.00	561
74	GUEVARA CRUZ ANGEL FABIÁN	050257791-9	GUARDIA	531.00	561
75	IBÁÑEZ CASTILLO ALBER JEOVANNY	050198588-1	GUARDIA	531.00	561
76	GARCÍA QUEVEDO JOSEFA TRÁNCITO	050186100-9	AUXILIAR DE SERVICIOS	727.00	727.00
77	MUÑOZ ZAMBRANO DIODA YASMINA	171432320-9	AUXILIAR DE SERVICIOS(MANA)	727.00	727.00
78	REINA POZO SEGUNDA PABLO	040088975-4	GUARDIAN	727.00	727.00
79	MOREJÓN MUSO JONATHAN MARCELO	050311658-4	AYUDANTE DE ALBAÑILERÍA	531.00	561
80	VÁSQUEZ DÍAZ NELSON PATRICIO	050305802-6	ALBAÑIL	548.00	578
81	CHIQUITO VÁSQUEZ JUAN CARLOS	050260245-1	ALBAÑIL	548.00	578

Art. 13 - CALCULO DE LA REMUNERACIÓN ADICIONALES.- El pago de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración, se computará de acuerdo a

lo prescrito en los Art. 328 de la Constitución de la República y el Art. 111 y 113 del Código de Trabajo valores que serán pagados en las fechas establecidas.

Art. 14.-REVISIÓN ECONOMICA ANUAL.- En el plazo de treinta días posteriores a la fecha de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo, con el cual se fije los techos de negociación colectiva, el sindicato, hará conocer la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos a la Universidad Técnica de Cotopaxi, para que de conformidad a la disponibilidad presupuestaria se proceda a su negociación. La negociación no podrá extenderse a más de treinta días contados desde la presentación de la propuesta de incremento.

Art. 15.-PUESTOS, VACANTES.- En caso de producirse una vacante o cargo de nueva creación en cualquiera de las secciones laborales de la Universidad Técnica de Cotopaxi, los Trabajadores afiliados al Sindicato, podrán presentarse al proceso de selección para ocupar dichos puestos en la Universidad.

Art. 16.- En lo referente a reemplazo, se estará a lo dispuesto en el Art. 42,numerales,(1,3,8,11,1 6,18,22,25,32), del Código del trabajo, siempre que el remplazo sea autorizado por la UATH.

Art. 17.- BENEFICIOS SOCIALES.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato los siguientes beneficios:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR.-** La Universidad Técnica de Cotopaxi, pagará por concepto de subsidio familiar, la cantidad del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad; además se pagara este subsidio a los hijas y/o hijos discapacitados de cualquier edad, pagaderos mensualmente, como señala el Acuerdo Ministerial 0054-2015
- b) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-** Por concepto de subsidio de antigüedad, la Universidad Técnica de Cotopaxi reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores a partir del tercer año de labores, el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde enero del 2009, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2015, más lo que se incremente en el futuro por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales, como lo señala el Acuerdo Ministerial 0054-2015

Art. 18.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a prestar el servicios de transporte a sus trabajadores, conforme las rutas establecidas por la Dirección Administrativa, y solo en el evento de ser imposible proveer al servidor de transporte se pagará el valor de, USD 0,50, cincuenta centavos de dólar, por día laborado conforme al Acuerdo Ministerial 0054-2015

Art. 19.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.- la Universidad Técnica de Cotopaxi, pagará con veinte y cuatro horas de anticipación al trabajador los gastos de ida y



vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia.

Art. 20.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a pagar por cada trabajador el valor de USD 4 dólares por cada día laborado, valor adicional a su remuneración mensual unificada; valor que será entregado mensualmente al trabajador, en el caso de que no se proporcione este servicio, como señala el Acuerdo Ministerial 0054-2015.

Art. 21.- PERMISOS SINDICALES.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a respetar el Decreto Ejecutivo 225 en su Art. 8. Numeral 1.2.11, solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos, que se principalicen hasta 10 días al mes por dirigente, mismo que no serán acumulables, con límite de hasta 7 dirigentes.

Art. 22.- PERMISO POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente con que haya formado sociedad de hecho, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días de licencia con derecho a remuneración, contados desde el fallecimiento.

Dentro de las siguientes 48 horas de concluida la licencia se deberá justificar con la correspondiente partida de defunción en la UATH

Art. 23 - BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a mantener y suscribir los contratos de pólizas, con una compañía de seguros, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento. Para cubrir los riesgos por muerte, incapacidad total y permanente por un costo de USD 4 cuatro dólares mensuales; estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda el IESS por este concepto.

Art. 24.- REUBICACIÓN, TRABAJADOR INCAPACITADO- En caso de incapacidad, parcial, temporal o definitiva por accidente de trabajo del trabajador, la Universidad Técnica de Cotopaxi, reubicará en sus funciones acordes a su incapacidad, siempre y cuando el IESS no le hubiere jubilado.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato colectivo.

Art. 25 - BENEFICIO POR SEPARACIÓN, RENUNCIA O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- Por supresión de partidas, renuncia voluntaria, o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se reconocerá los beneficios económicos establecidos en los Mandatos Constituyente No 2, es decir, siete salarios básico unificados del trabajador en general establecido en enero del 2015, por año de servicio, hasta 210 salarios básicos unificados del trabajador

privado. La Universidad Técnica de Cotopaxi establecerá planificadamente en el presupuesto el número máximo de 2 de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo, realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

La Institución Universitaria pagará dentro del plazo de treinta días la cantidad indicada; siempre y cuando que el trabajador no tenga que responder por bienes de la Universidad bajo su responsabilidad, para que dé lugar a este beneficio, la Unidad Administradora del Talento Humano, Dirección Financiera y el Comité Obrero Patronal debe emitir informe favorable de la solicitud presentada.

Art. 26.- JUBILACIÓN PATRONAL.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, la jubilación patronal, de conformidad con el Art. 216 del Código del Trabajo, en el momento que el trabajador se acoja a la jubilación del IESS, pudiendo la Universidad pagar en un monto total o mensualmente, de común acuerdo entre las partes.

Art. 27.- ROPA DE TRABAJO.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, entregará a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Proporcionará anualmente dos uniformes o ropa de trabajo de la partida designada para este objeto; la compra de ropa de trabajo de buena calidad, se realizara previo el listado que elaborará conjuntamente las partes de acuerdo a la proforma de dichos presupuestos, para el efecto se formará una Comisión para la respectiva adquisición. Ropa de trabajo que estará compuesta de acuerdo al trabajo específico que desarrolle cada trabajador.
- b) El monto a entregarse para ropa de trabajo es de 169 USD, por cada trabajador al año.

Art. 28.- SERVICIO MÉDICO.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, proporcionará el servicio de primeros auxilios, odontológicos y las medicinas básicas a todos los trabajadores que en el cumplimiento de sus labores lo requieran.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 365 y 430 del Código del Trabajo, reformado, la Universidad seguirá manteniendo en vigencia, el servicio médico, odontológico, de enfermería, y trabajador social, a través de los servicios que dispone, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento.

CAPITULO IV BENEFICIOS SOCIALES

Art. 29.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, reconocerá los derechos de libre expresión y reunión de los trabajadores organizados en el Sindicato Único, de conformidad con lo que dispone el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo.



Art. 30.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos, respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionando los implementos de seguridad necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente contrato colectivo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

Art. 31.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a conformar el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, según lo señala el reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente del trabajo en su artículo 14, que estará representado por dos funcionarios de la institución y dos trabajadores de la misma.

Art. 32.-SEGURIDAD Y SALUD.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se obliga a proporcionar a los trabajadores, para que efectúen las tareas que le sean encomendadas de acuerdo a las instrucciones del departamento de seguridad e higiene del Ministerio de Trabajo, Riesgos del trabajo del IESS, para el efecto se compromete a proporcionar los implementos de seguridad, sanidad e higiene a cada uno de sus trabajadores(guantes, mascarillas, orejeras, fajas botas impermeables etc.), y velará por el constante y buen estado del mantenimiento de sus locales, las instalaciones, máquinas, materiales, vehículos o instrumentos de trabajo entre otros, los trabajadores a la vez se comprometen a cuidar por su buena conservación y funcionamiento ciñéndose a las instrucciones y disposiciones de la institución universitaria.

Art. 33.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Las quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual o del sindicato se hará por medio de la directiva de la organización para lo cual la Universidad recibirá a los directivos del Sindicato por lo menos cada quince días durante las horas laborables.

Las partes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por 6 miembros, 3 representantes por parte de la universidad y 3 representantes de los trabajadores; por parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Señor Rector, el Procurador y el Director de Talento Humano; por los trabajadores, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa Jurídica. Este Comité Obrero Patronal, se reunirá necesariamente cada fin de mes o cuando sea necesario para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo, el Rector tendrá voto dirimente.

La Universidad no podrá tomar ninguna medida en contra del trabajador sinque

antes no resuelva el Comité Obrero Patronal, en caso de tomar medidas unilaterales, estas serán de nulidad absoluta; así mismo este Comité aplicará el principio in dubio pro operario.

Art. 34.- MULTAS.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato el 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores de conformidad con el Reglamento Interno debidamente aprobado por la organización, dicha entrega se lo realizará en la cuenta bancaria del Sindicato.

Art. 35.- DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.- la Universidad Técnica de Cotopaxi, se obliga a entregar a la organización los siguientes valores:

a) El valor del 1% de la remuneración mensual unificada del trabajador de conformidad con la Ley, Art. 447, numeral 7, del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21 del mismo cuerpo legal, pudiendo cada trabajador realizar un mayor aporte a lo establecido en la ley.

b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato.

c) Descontará el 0.5% de la remuneración mensual unificada del trabajador, a los trabajadores Sindicalizados de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro Oficial del 9 de Agosto de 1984; y, una vez que hayan cobrado sus haberes los trabajadores, los fondos de terceros serán tramitados por parte del empleador a la organización sindical nacional dentro de 72 horas laborables, siguientes al descuento.

Art. 36.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, permitirá a los trabajadores hacer uso de su permiso, para desempeñar las comisiones del Sindicato a que pertenezcan, siempre que ésta de aviso al empleador con 48 horas de anticipación; una vez terminada la actividad deberán presentar un informe detallado de la actividad realizada.

Art.37.- En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente o enfermedad de trabajo, el seguro cubre el 80%, y la universidad se compromete a cubrir el otro 20 % de su remuneración mensual. Este beneficio se aplicará a partir del cuarto día de enfermedad y por el tiempo que dure esta, hasta un máximo de 6 meses conforme a la Ley del Seguro Social.

Art. 38.- La Universidad, concederá permiso remunerado a los dirigentes del Sindicato cuando tengan que asistir a las audiencias o cualquier actividad con las autoridades de trabajo, por motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre que haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación.

Art. 39.- ASISTENCA JURIDICA.- En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención en materia civil o penal, siempre y cuando la causa de su detención, prisión preventiva o apremio se deba a cuestiones institucionales, la Universidad Técnica de Cotopaxi, no podrá separarlo mientras



tal orden de detención subsista, exceptuándose del caso de infracciones o de delitos comunes, no considerados como contravenciones en los que dicha detención fuera legal. En caso de infracciones de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la universidad, la misma institución se verá obligado hacer todas las gestiones legales pertinentes y la intervención judicial inmediata en la defensa del trabajador hasta conseguir la libertad, en caso de producido en el desempeño de sus funciones laborales de la institución, exceptuándose los casos que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebida alcohólica o de estupefacientes legalmente comprobado.

Art. 40.- La Universidad, reconocerá como válidos los certificados concedidos por médicos particulares, y avalados por el IESS cuando se traten de casos de emergencia.

Art. 41.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a conceder el permiso remunerado, cuando el o los trabajadores tengan que asistir al departamento del IESS, debiendo el trabajador justificar documentadamente en la UATH

Art. 42.- Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

Art. 43.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, concederá permiso a la o los trabajadores en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendios, destrucciones de vivienda, inundaciones, por citaciones judiciales y personales hasta por un tiempo de tres días; siempre y cuando acompañen los certificados correspondientes.

Art. 44.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, garantizará el cumplimiento de sus actividades estudiantiles a los trabajadores que están matriculados, durante el año lectivo, a fin de no interferir en las actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

Art. 45.- El goce de vacaciones anuales de los trabajadores se procederá de conformidad a lo establecido al art. 69 del Código del Trabajo y con relación al art. 71 del mismo cuerpo de ley, vacaciones que serán de acuerdo a la planificación institucional, de igual manera el trabajador universitario, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código del trabajo.

CAPITULO V ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Art. 46.- Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento el presente contrato colectivo, en caso de violación de uno de los artículos, la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes

afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es parte nuestro país.

Art. 47.- Lo que no conste en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes, siempre y cuando no se contrapongan al presente contrato colectivo, además quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, decreto ejecutivo 1701, 225 y acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo; las actas transaccionales firmadas por las partes que no se encuentren incluidas expresamente en este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este contrato.

Art. 48.- En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre la Universidad y los trabajadores, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente contrato colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326, numeral 2,3 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código del Trabajo, siempre que no se contrapongan a los Mandatos 2, 4 y 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y acuerdos que dicte el Ministerio de Trabajo.

Art. 49.- La Universidad, se obliga con las Autoridades, Direcciones y personal administrativo a dar, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los literales del Art. 45 del Código del Trabajo.

Art. 50.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a imprimir y entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, un folleto del presente Contrato Colectivo, en un total de 90 impresos.

Art. 51.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a capacitar a los trabajadores en total por persona hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, como lo señala el Art. 8, numeral 1.2.11, del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 52.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, hará constar en el presupuesto correspondiente de la institución, el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo, y lo gestionará ante el Ministerio de Finanzas; en caso de incumplimiento total o parcial se regirán a lo dispuesto en el Art. 251 del Código del Trabajo y de esta Contratación Colectiva.

Art. 53.- Cuando un trabajador haya sido designado para cumplir alguna función o representación pública dentro o fuera de la provincia, la Universidad Técnica de Cotopaxi, dará todas las facilidades y concederá una comisión de servicio sin



suelo hasta que dure la función en dicho cargo, finalizada la misma se podrá reintegrar al trabajador a sus funciones y puesto de trabajo en la Universidad.

Art. 54.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS - Todas las garantías y beneficios que los trabajadores han venido gozando por ley, por contrato colectivo o por convenio de las partes, se mantendrán vigentes y se consideran incorporadas a este contrato colectivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siempre que no hubieran sido mejoradas tales prestaciones por el presente Contrato Colectivo y siempre que no se contrapongan o exceda los mandatos 2, 4 y 8, decretos ejecutivos 1701 y 225 y Acuerdos ministerial 0054.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA TRANSITORIA.- Todos los beneficios serán pagados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo; después de celebrado este pacto colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.

SEGUNDA TRANSITORIA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, reconoce que todos los trabajadores que están amparados por el Código de Trabajo y la Contratación colectiva, no son parte del régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de la Producción y las leyes que en lo posterior se dictaminen contrarias a lo que determina la Constitución de la República.

TERCERA TRANSITORIA.- Forman parte de la Contratación Colectiva el nuevo marco Constitucional, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 expedidos en la Asamblea Constituyente, el Código del Trabajo, Decretos Legislativos, Ejecutivos, u otras leyes que no estén en contra de la Constitución de la República del Ecuador, que no se opongan a lo aprobado en el presente Contrato Colectivo suscrito entre la Universidad Técnica de Cotopaxi y el Comité Central Único de Trabajadores, las partes se obligan a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las estipulaciones, constantes en este pacto Colectivo Laboral.

CUARTA TRANSITORIA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi se compromete a través del departamento pertinente a entregar oportunamente los roles de pago en forma detallada cada uno de los rubros a cada uno de los trabajadores.

Para constancia de lo actuado y leído el presente contrato colectivo de trabajo entre las partes, este se firma y ratifica en su total contenido, dado por aceptado en unidad de acto y para constancia firman en cinco ejemplares de igual contenido y valor.

POR LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI



Ing Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
RECTOR DE LA UTC



Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello
PROCURADOR UTC

**POR EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORE DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**



Marco Antonio Vega
SECRETARIO GENERAL



Juan Cristóbal Castro
SECRETARIO ORGANIZACIÓN



Luis Trajano Jácome Jácome
**SECRETARIO ACTAS Y
COMUNICACIONES**



Paúl Alexander Álvarez Lema
SECRETARIO DE FINANZAS



Diego Alcides Cando Tandalla
**SECRETARIA DE PRENSA Y
PROPAGANDA**



Segundo Néstor Vásquez Díaz
**SECRETARIO DE EDUCACION Y
CONFLICTOS**



Universidad
Técnica de
Cotopaxi

Cristóbal Francisco Tapia

Cristóbal Francisco Tapia
SECRETARIO DE JUSTICIA

Luis Anibal Tapia Pineda

Luis Anibal Tapia Pineda
SECRETARIO DE CULTURA Y
DEPORTES



Blanca Elvira Velásquez

Blanca Elvira Velásquez Chamorro
SECRETARIA DE LA MUJER

TESTIGOS DE HONOR

Dr. José Lalama

Dr. José Lalama
PRESIDENTE DE LA COMISION
INTERVENTORA Y
FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
COTOPAXI

Dr. Freddie Vega León

Dr. Freddie Vega León
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL
TRABAJO

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO

Dra. Silvia Suarez Flores

Dra. Silvia Suarez Flores
DIRECTORA REGIONAL DE
TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO
DE AMBATO



Ab. Alfonso Mamunga

Ab. Alfonso Mamunga
SECRETARIO REGIONAL DEL
TRABAJO

